



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

INFORME N° 018-2016-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 018-2016-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE 2015**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

| | PÁGINA |
|---|---------------|
| CARTA DE ENVÍO DEL INFORME | |
| CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| A. MOTIVO DEL EXAMEN | 1 |
| B. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1-2 |
| C. ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL | 2 |
| CAPÍTULO II | |
| E. ANTECEDENTES | 3-4 |
| CAPÍTULO III | |
| F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO | 5-9 |
| CAPÍTULO IV | |
| G. CONCLUSIÓN | 10-11 |
| CAPÍTULO V | |
| H. RECOMENDACIÓN | 11-13 |
| I. ANEXOS | 14-19 |

Tegucigalpa, MDC. 26 de octubre de 2016

Oficio N° 882-2016-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 018-2016-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, según Informe de Auditoría N° 018-2016-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2016 y de la Orden de trabajo N° 018-2016-DAM-CFTM del 13 de abril del año 2016.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

Nuestra auditoría financiera será ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros contables que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz se presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre 2015, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir Cauciones, presentar Declaraciones Juradas y controlar Activos Fijos.

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, cubriendo el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Propiedad Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **(Anexo 1, página 15.)**



**MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento a la Orden de trabajo N° 018-2016-DAM-CFTM del 13 de abril de 2016, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. GASTO EXCESIVO EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO PROPIEDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL

Al evaluar el rubro de gastos específicamente al área de Viáticos y Gastos De Viaje, se comprobó que: el señor Alcalde Municipal Osbin René Gómez Romero, recibió sobre el vehículo de su propiedad la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L255,536.60)**, por concepto de depreciación de vehículo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

En fecha 02 de enero del año 2015, El Alcalde Municipal, somete a consideración de la Corporación Municipal un nuevo reglamento de Viáticos Y Gastos De Viaje en el que se aprueba el pago por concepto de depreciación de vehículos a “L10.00 (**DIEZ LEMPIRAS EXACTOS**), más la factura de combustible a todo lugar del país que se visite, exceptuando los Municipios de San Antonio del Norte, San Juan, Mercedes de Oriente, Aguanqueterique y la Aldea de Santa Rosita en el Municipio de Guajiquiro en el departamento de La Paz y los Municipios de Caridad y Aramecina en el departamento de Valle se reconocerá L35.00 (**TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**), por cada kilómetro recorrido y esto incluye los gastos por depreciación del vehículo y combustible”.

En fecha 06 de abril del mismo año 2015, El Alcalde Municipal, somete a consideración la reforma del artículo 14 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje en el cual se establece que cuando el funcionario tenga su vehículo y sea autorizado por la Corporación Municipal para utilizarlo en asuntos de la Municipalidad se le reconocerá:

- a) “**Fuera del Municipio:** L12.00 (Doce Lempiras Exactos) por cada kilómetro recorrido por depreciación incluyendo combustible a todo lugar del país que se visite, exceptuando los Municipios de San Antonio del Norte, San Juan, Mercedes de Oriente, Aguanqueterique y la Aldea de Santa Rosita en el Municipio de Guajiquiro en el departamento de La Paz y los Municipios de Caridad y Aramecina en el departamento de Valle se reconocerá L35.00 (**TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**), por cada kilómetro recorrido y esto incluye los gastos por depreciación del vehículo y combustible.”
- b) “**En lo Interior del Municipio:** L35.00 (Treinta Y Cinco Lempiras Exactos) por cada kilómetro recorrido y esto incluye los gastos de depreciación del vehículo y combustible”. (**Ver Anexo 2, Página 16**)

El período de aprobación del nuevo reglamento de viáticos y gastos de viaje y su reforma, es coincidente con el período en el cual el señor Alcalde Municipal, pone al servicio de la Municipalidad el vehículo de su propiedad.

Como agravante en la condición descrita, en el año 2015, encontramos que este hecho ya había sido notificado por comisiones anteriores y ya se había establecido recomendación al respecto como ser:

En el informe de auditoría 024-2014-DAM-CFTM-AM-A, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, ya se le había recomendado al señor Alcalde Osbin René Gómez Romero, que realizara un análisis costo beneficio sobre el gasto excesivo en renta de vehículos de transporte y considerara la adquisición de un vehículo propio, por parte de la Municipalidad. **(Ver anexo 3, Página 17)**

En la Conferencia de Salida, del proceso de auditoría practicado en el año 2015 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2014, también se recomendó a la Corporación Municipal y al Señor Alcalde Municipal Osbin René Gómez Romero, Analizar el costo/beneficio que ocasiona el no contar con un vehículo Municipal y se tomara la decisión de mayor conveniencia para la comunidad. **(Ver anexo 4, Página 18)**. Detalle de gastos de transporte y depreciación para los años 2013, 2014 y 2015:

(Detalle expresado en Lempiras)

| Nombre del Funcionario | Cargo | Valor Recibido por Depreciación de Vehículo | Año | Observaciones |
|-------------------------|-------------------|---|--------|---|
| Osbin René Gómez Romero | Alcalde Municipal | L255,536.60 | 2015 | Gasto por depreciación de vehículo propiedad del Alcalde Municipal |
| Osbin René Gómez Romero | Alcalde Municipal | L159,500.00 | 2014 | Gastos por Renta de vehículos para transporte a particulares |
| Osbin René Gómez Romero | Alcalde Municipal | L309,300.00 | 2013 | Gastos por Renta de vehículos para transporte a particulares |
| TOTAL | | L724,336.60 | 3 años | Gasto total en Depreciación de Vehículo personal y renta a particulares |

(Ver Anexo 5, Página 19)

De haber atendido las recomendaciones de años anteriores la Municipalidad de Lauterique, La Paz ya contaría con un vehículo propio y los recursos utilizados como pago de depreciación y renta podrían haber sido utilizados en inversión social y desarrollo.

Incumpliendo lo establecido en: Artículo 19 del Código de Conducta Ética del Servidor Público Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberá actuar de acuerdo a los mejores intereses del Estado y de la nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o cometiera fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes del servidor público o influencia indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Marco Rector del Control de los Recursos Públicos, TSC -NOGECI V-03 ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO

La implantación de cualquier medida, práctica o procedimiento de control debe ser precedida por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, su conveniencia y su contribución al logro de los objetivos.

Declaración *TSC-NOGECI V-03.01:*

El control interno es de tal naturaleza que resulta imposible implantar un sistema que resulte perfecto y satisfaga a cabalidad todas las necesidades de la organización, por causa de factores tales como la disponibilidad de recursos de la institución y la falibilidad de los seres humanos encargados de diseñar los controles y de ponerlos en práctica. En vista de lo anterior, es necesario determinar la importancia relativa de los riesgos que se pretenden minimizar con un control, evaluar los costos de los diversos controles que podrían implantarse, y confrontarlos con su contribución esperada al éxito de la institución en el cumplimiento de su misión, al logro de los objetivos y a los esfuerzos por minimizar riesgos.

Como criterio elemental, debe tenerse en cuenta que ningún control debería implicar un costo mayor que el beneficio que pueda rendir. Se habla, entonces, de la viabilidad y la conveniencia como las dos consideraciones esenciales de si una medida de control será útil para la organización. La viabilidad tiene que ver con la capacidad de la institución de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos. Por su parte, la conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que, como indica otra norma, los controles se integren a los procesos, transacciones, operaciones y acciones de los funcionarios de manera natural y se conviertan en parte de ellos, a fin de que contribuyan al logro de los objetivos.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que si un procedimiento o una práctica de control no satisface los criterios mencionados, los responsables de diseñar, implantar y perfeccionar el control interno, deberán analizar la posibilidad de establecer medidas y procedimientos supletorios, de manera que las eventuales debilidades no queden al descubierto ni expongan al riesgo innecesariamente a la institución.

Artículo 370 del Código Penal Reformado El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil (L. 1, 000.00) lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobre pasa de dicha cantidad, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también a los directivos de Sindicatos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia o deportivas y, en general, a todas las demás entidades civiles análogas.

FUNDAMENTOS DE LEY

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ARTÍCULO 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

ARTICULO 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 92

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

ARTÍCULO 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.” - 10 -

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

- 1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;
- 3)...4)...5)...6)...7)...8)...

ARTÍCULO 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

ARTÍCULO 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así: 1) Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

Con base en el informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Lauterique, Departamento de La Paz, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa M.D.C 26 de octubre de 2016

OSCAR ARMANDO SANTOS
Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe del Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS
Director de Municipalidades